

ORDENANZA N° 09 -99-MPH

Caraz, 15 de julio de 1999

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Huaylas, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de julio de 1999; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 191 establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local, a los cuales corresponde autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003-97-MPH de fecha 11 de junio de 1997, se ha regulado la venta de bebidas alcohólicas, dentro de la jurisdicción del distrito de Caraz, restringiéndose el otorgamiento de las licencias municipales de funcionamiento, prohibiéndose asimismo la venta de chicha en establecimientos comerciales, dispositivo que es preciso complementar;

Que, sin embargo, viene proliferando la delincuencia común en la ciudad de Caraz, donde se encuentran involucrados menores de edad; siendo la principal causa, el expendio indiscriminado de bebidas alcohólicas, por parte de establecimientos comerciales, muchas de ellas sin autorización para la venta de dichos productos, y sin la Licencia Especial respectiva;

Que, particularmente, es notorio el incremento de vendedores ambulantes en los alrededores e inmediaciones de la Plaza de Armas de esta ciudad, quienes provistos de triciclos, no sólo expenden golosinas, sino incluso bebidas alcohólicas como el llamado "caliche"; asimismo, los establecimientos comerciales ubicados en el perímetro de la Plaza de Armas, venden bebidas alcohólicas fuera de sus locales, los mismos que son consumidos en la vía pública, muchas veces por menores de edad, quienes ocasionan desórdenes y daños a la propiedad pública y privada, llegando al extremo de realizar actos delincuenciales, en agravio de la ciudadanía;



Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N°. 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentan el bienestar e los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción;

Que, la Ordenanza Municipal es una verdadera Ley Municipal dentro de su espacio territorial y en el ámbito de competencia asignado por la Constitución y por la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, asimismo, el inc. 3) del Artículo 114 de la L.O.M. prevé que las Fuerzas Policiales deben prestar el apoyo que requiera la autoridad municipal para hacer cumplir sus disposiciones;

Que, asimismo, conforme a lo establecido por el inc. 7) del Artículo 68 de la indicada Ley Orgánica, son funciones de las Municipalidades en materia de comercialización, el otorgar licencias de aperturas de establecimientos comerciales e industriales y actividades profesionales, y controlar su funcionamiento de acuerdo a ella;

Que, en consecuencia, es necesario regular, limitar y/o prohibir la venta de bebidas alcohólicas dentro de la jurisdicción del Distrito de Caraz, principalmente en la zona urbana;

Estando a los fundamentos expuestos, y con la facultad conferida por la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 23853;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Prohibir la venta ambulatoria de toda clase de productos en el perímetro de la Plaza de Armas de Caraz, así como en sus inmediaciones, en una distancia no menor a una cuadra, durante las 24 horas del día.

Artículo 2°.- Prohibir el consumo de bebidas alcohólicas, en la vía pública o en locales no autorizados por la Municipalidad, así como el expendio de las mismas fuera



de los establecimientos comerciales, aun cuando éstos contaran con la licencia municipal de funcionamiento correspondiente.

Artículo 3°.- Los bares ubicados en el perímetro de la Plaza de Armas o en sus inmediaciones, únicamente expendrán sus productos, para su consumo, dentro del establecimiento comercial.

Artículo 4°.- Disponer el cierre definitivo de todos los establecimientos comerciales, así como el decomiso de la mercadería, triciclos y carretas de los vendedores ambulantes, que infrinjan la presente Ordenanza; requiriéndose, para el efecto, la participación de la Fiscalía Provincial, Jefatura Provincial de la Policía Nacional de esta ciudad, y la Sub Prefectura.

Artículo 5°.- Se mantiene la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 003-98-MPH, en todo lo que no se oponga a la presente Ordenanza.

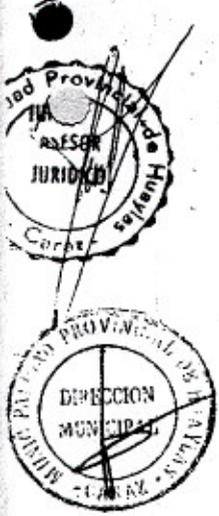
Artículo 6°.- Deróguense todas las ordenanzas que se opongan a la presente.

Artículo 7°.- Publíquese esta Ordenanza mediante Bandos Públicos y carteles impresos, fijados en lugares visibles y en el local de la Municipalidad Provincial, poniendo en conocimiento del Juzgado Mixto de esta Provincia, para que dé fe de dicha publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Pedro Castillo Flores, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaylas.



Municipalidad Provincial de Huaylas
ING PEDRO CASTILLO FLORES
ALCALDE